

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 DE ORIHUELA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 001329/2021-

De: D/ña. _____ con DNI/NIE/NIF: _____
Domicilio: _____
Procurador/a Sr/a. _____

Contra: D/ña. CAIXABANK SA con DNI/NIE/NIF: _____
Domicilio:Calle PINTOR SOROLLA,2-4 VALENCIA
Procurador/a Sr/a. _____

SENTENCIA N°97/23

Orihuela, a 14 de junio de 2023

Vistos por mí, **DOÑA** _____, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO núm. 1329/21**, promovidos por **DOÑA** _____, representada por el Procurador Sr. _____, contra **CAIXABANK, S.A**, representada por el Procurador Sr. _____, en ejercicio de acción principal de nulidad de contrato por usura y reclamación de cantidad, dicta Sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación de **DOÑA** _____, se presentó escrito de demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra **CAIXABANK, S.A**, en el que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado: **DECLARE** la nulidad por usura del contrato de préstamo de fecha 16/01/2018 (21,761%), y **CONDENE** a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito. **Y SUBSIDIARIAMENTE DECLARE** la nulidad por abusividad de la cláusula

de interés moratorio/ penalización por mora, y, CONDENE a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas en su concepto más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.-Por Decreto de fecha 11 de noviembre de 2021 se admitió a trámite la demanda y se mandó emplazar a la demandada con traslado de la demanda, a fin de que en el término de veinte días compareciera y contestara, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo sería declarada en rebeldía.

En el plazo de contestación a la demanda la entidad bancaria, representada por el Procurador Sr. _____, presenta escrito solicitando “ dicte sentencia en su día por la que TENIENDO A MI REPRESENTADA POR ALLANADA a la pretensión principal de la demanda, acuerde los efectos oportunos, todo ello sin condena en costas”.

Por Diligencia de ordenación de 9 de junio de 2023 pasan los autos a la Juzgadora para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-A tenor de lo que dispone el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

La figura procesal del allanamiento, conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, supone un reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la pretensión formulada por éste, suponiendo para el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner inmediato fin al juicio por sentencia en los términos del allanamiento, **siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el derecho dispositivo**; y figura que "implica reconocimiento de sólo los hechos, sin que se impida su valoración judicial a efectos de pronunciar la sentencia que en derecho proceda, configurándose por la jurisprudencia como una declaración de voluntad del demandado, con sus consecuentes responsabilidades si actúan o están interesadas otras personas y en razón a la conformidad que manifiesta a las pretensiones de la parte actora" ([Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1995](#)). Como tal declaración de voluntad de asunción de las pretensiones del actor, se regula en el artículo 21, admitiendo en forma pacífica la doctrina, tanto científica y jurisprudencial, ésta forma de terminar el proceso, por aplicación del principio de renunciabilidad de los derechos disponibles que encuentra acomodo en el [artículo 6.2 del Código Civil](#)

En el presente caso la parte demandada se allana totalmente a la demanda.

SEGUNDO.-Respecto de las costas, el [artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#), en su párrafo dice: «1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

El segundo párrafo: «Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación.»; seguidamente expone "Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado primero del artículo anterior".

En el supuesto de autos el allanamiento se produjo en el plazo de contestación a la demanda pero habiendo sido presentada por la actora reclamación a la demandada que no fue atendida y así doc.2 de la demanda, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 395.2 LEC procede condenar en costas a la entidad bancaria demandada.

VISTOS los preceptos legales y jurisprudencia que son de aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO COMO ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda formulada por DOÑA , representada por el Procurador Sr. , contra CAIXABANK, S.A, representada por el Procurador Sr. , **debo declarar y declaro la nulidad por usura del contrato de préstamo de fecha 16/01/2018 (21,761%), y debo condenar y condeno a la demandada a la restitución a la actora de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales y con expresa condena en costas a la parte demandada.**

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.